



GUIDO

Bellido



PROYECTO DE LEY Nº 6261/2023-CR

**PROYECTO DE LEY QUE
INCREMENTA EL
FONCOMUN COMO
MECANISMO DE
FORTALECIMIENTO DE LOS
GOBIERNOS LOCALES**

OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, a efectos de fortalecer el presupuesto de los Gobiernos Locales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Presupuesto Inicial de Apertura – PIA por año y Niveles de Gobierno

AÑO	GOBIERNO NACIONAL	GOBIERNO LOCALES	GOBIERNO REGIONALES
2022	70.61	10.95	18.44
2021	69.62	11.83	18.55
2020	70.24	11.77	17.99
2019	70.34	11.86	17.80
2018	73.42	10.20	16.39
2017	73.78	10.63	15.60
2016	75.31	10.73	13.96
2015	73.01	12.10	14.88
2014	69.95	14.25	15.80
2013	66.99	16.74	16.26
2012	68.01	16.51	15.48
2011	70.76	13.60	15.64
2010	72.03	12.08	15.88
2009	65.51	17.19	17.30
2008	68.09	15.37	16.54
2007	70.66	11.45	17.89

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – MEF
consulta amigable <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia>



CANTIDAD DE PROVINCIAS Y DISTRITOS POR DEPARTAMENTO

Al mes de Febrero 2023

DEPARTAMENTO	CANTIDAD		TOTAL
	N° PROVINCIAS	N° DISTRITOS	
AMAZONAS	7	77	84
ANCASH	20	146	166
APURIMAC	7	78	85
AREQUIPA	8	101	109
AYACUCHO	11	113	124
CAJAMARCA	13	114	127
PROV. CONST. DEL CALLAO	1	6	7
CUSCO	13	103	116
HUANCAVELICA	7	95	102
HUÁNUCO	11	73	84
ICA	5	38	43
JUNIN	9	115	124
LA LIBERTAD	12	71	83
LAMBAYEQUE	3	35	38
LIMA	10	161	171
LORETO	8	45	53
MADRE DE DIOS	3	8	11
MOQUEGUA	3	18	21
PASCO	3	26	29
PIURA	8	57	65
PUNO	13	97	110
SAN MARTÍN	10	68	78
TACNA	4	24	28
TUMBES	3	10	13
UCAYALI	4	15	19
TOTAL	196	1,694	1,890

SITUACION ACTUAL

En el título IV de los tributos nacionales creados en favor de las municipalidades, capítulo I del impuesto de promoción municipal, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, está redactada en los siguientes términos:

Artículo 76.-

El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.

Por su parte, el artículo 86° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal (modificado por el artículo 31 del Decreto Legislativo 952), determina los recursos que conforman el FONCOMÚN:

- a) Impuesto de Promoción Municipal: El cual está constituido por el 2% del Impuesto General a las Ventas (IGV) que recauda la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- b) Impuesto al Rodaje: El cual está compuesto por el 8% la venta de gasolina, siendo recaudada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- c) Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: El mismo que se obtiene del gravamen del 5% del valor de compra de las embarcaciones de recreo, siendo recaudado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

PROPUESTA DE SOLUCION

Consideramos pertinente modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, en el siguiente extremo:

“Artículo 76.

El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

(...)”





¡Todo esfuerzo es por el Pueblo!

GUIDO

Bellido